



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENVÍE A ESTA SOBERANÍA EL NOMBRAMIENTO DEL C. DIEGO ANTONIO SATURNO GARCÍA.**

**DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 82 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por la cual se solicita a la Jefa de Gobierno envíe a esta soberanía el nombramiento del C. Diego Antonio Saturno García; asimismo se solicita a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción que elabore un acuerdo para solicitar la comparecencia del C. Diego Antonio Saturno García, a efecto de que aclare los actos relativos a la probable comisión del delito de ejercicio ilegal del servicio público, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Para que una sociedad se desarrolle correctamente, el Estado en el ejercicio de su facultades delega en los servidores públicos la responsabilidad de cumplir, ejecutar y hacer acatar estrictamente las disposiciones legales, sin embargo, cuando éstos en ejercicio de sus atribuciones y funciones realizan conductas que violentan a la propia ley, se hacen merecedores de diversas sanciones, entre ellas las de carácter penal.

2. Una de las conductas que más flagela al funcionamiento de la función pública es la corrupción, no obstante, este es un concepto sociológico que ha sido



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

desglosado y ampliado por el Derecho Penal a través de diversas figuras delictivas que protegen el buen funcionamiento del servicio público. Desde la aparición de las primeras formas de organización del Estado, han surgido estas conductas antisociales, por ello, en la actualidad a medida que se hace más compleja la función pública, es menester sancionar penalmente ciertas conductas que transgreden el servicio público. Cabe mencionar que estos delitos por su propia naturaleza sólo pueden ser cometidos por servidores públicos, de ahí que para la comprobación de dichos ilícitos sea necesario acreditar la calidad del sujeto activo.

3. En un Estado de Derecho, el ámbito de acción de los poderes públicos está determinado por la Ley y los funcionarios públicos responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere. La irresponsabilidad del servidor público genera ilegalidad, inmoralidad social y corrupción; erosionando el Estado de Derecho y atentando contra la democracia. De tal manera que el Estado de Derecho exige que los servidores públicos sean responsables. Su responsabilidad no se da en la realidad cuando las obligaciones son meramente declarativas, cuando no son exigibles, cuando hay impunidad, o cuando las sanciones por su incumplimiento son inadecuadas, asimismo, no la hay cuando el particular afectado no puede exigir fácil, práctica y eficazmente el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

4. En días pasados se han observado diversos elementos que presumen la existencia de actos relativos a la probable comisión del delito de ejercicio ilegal del servicio público por parte del C. Diego Antonio Saturno García.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

### CONSIDERANDOS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es obligación de los Diputados atender los intereses de las y los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas, incluyendo aquellas que mejoren el trabajo administrativo y legislativo del Congreso de la Ciudad en beneficio de mantener un Congreso abierto.

**TERCERO.** - Que de acuerdo al Artículo 101 del Reglamento Congreso de la Ciudad de México, sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo 100 del mismo ordenamiento, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de **urgente y obvia resolución.**

**CUARTO.** - Que el Artículo 259 del Código Penal Local en su fracción primera establece que: **Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público,** el servidor público que: I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales.

**QUINTO.** - Que el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que "El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

la Ciudad de México. **Las cuales podrá delegar** a las personas servidoras públicas subalternas **mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México** para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.”

**SEXTO.** - Que el artículo 221 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece en su fracción VII lo siguiente: “Las Comisiones tendrán, en su caso las siguientes tareas: Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la Comisión.”

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe somete con **carácter de urgente y obvia resolución** a la consideración del Honorable Pleno de esta Asamblea el presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO: SE SOLICITA AL SECRETARIO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENVÍE A ESTA SOBERANÍA EL NOMBRAMIENTO DEL C. DIEGO ANTONIO SATURNO GARCÍA.;**

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**Dip. Pablo Montes de Oca del Olmo**